

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/644/2019
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/1649/19
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD EN VERSIÓN PÚBLICA.

Villahermosa, Tabasco a 26 de noviembre de 2019.

CUENTA: Con los oficios 3280, signado por el Lic. Ernesto Zetina Govea Juez Tercero de lo Civil de Cárdenas; 4565, signado por la Licda. Sara Concepción González Vázquez Jueza Segundo Civil de Cárdenas, así como el acta de la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 26 de noviembre del año en curso. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido los oficios de cuenta, por medio de los cuales se da respuesta a la solicitud de información pública, con número de expediente PJ/UTAIP/644/2019, recibida el dos de noviembre de dos mil diecinueve, a las trece horas con treinta y un minutos, presentada vía correo electrónico, mediante la cual se requiere: ***“...Por este medio solicito Copia en versión pública y certificada del auto de inicio y la diligencia de desahogo de pruebas y alegatos, del expediente 89/2019 del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco***

Solicito de igual forma copia en versión pública y certificada de la diligencia de alegatos y la sentencia definitiva del expediente 1055/2017 del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco..., por lo que se ordena agregar a los autos, las documentales de cuenta para que surta los efectos legales correspondientes.-----

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, **se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es parcialmente pública.**-----

Por lo anteriormente expuesto, se ordena entregar a la persona interesada los oficios de cuenta, el acta de la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 26 de noviembre del año en curso, en virtud de los argumentos aludidos por el referido órgano colegiado, los cuales se citan a continuación, para mejor proveer:

“...Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/644/2019, en la cual se solicita lo siguiente: “...Copia en versión pública y certificada del auto de inicio y la diligencia



de desahogo de pruebas y alegatos del expediente 89/2019 del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco. Solicito de igual forma copia en versión pública y certificada de la diligencia de alegatos y la sentencia definitiva del expediente 1055/2017 del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco...", misma que fue atendida por el Lic. Ernesto Zetina Govea, Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, mediante el oficio 3280, en el cual se anexan 12 hojas que comprenden la información solicitada; así también se tiene por presentado el oficio 4565, signado por la Lic. Sara Concepción González Vázquez, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, donde se adjuntan 14 hojas, mismas en las cuales se observa que contienen datos de naturaleza personal, los cuales son susceptibles de protegerse, por ello la Ley de Transparencia vigente en la entidad, para garantizar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados, admitió algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico.

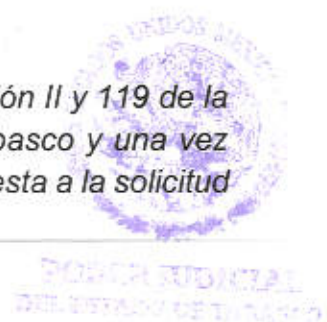
Las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II; así también, nuestra carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer restricciones y remite leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

Por lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).

En ese tenor, es evidente que procede la clasificación de información como confidencial, por lo que se ordena al área competente, elaborar una versión pública de la información referida, a fin de satisfacer el requerimiento del solicitante, por lo que se procede al siguiente:

ACUERDO CT/170/2019

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

con folio interno PJ/UTAIP/644/2019, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como, nombre del promovente, número de acta de nacimiento del promovente, nombre del demandado, domicilio del promovente para ser emplazado a juicio, nombre y edad del acreedor alimentario, número de cuenta de institución bancaria donde se realizan los depósitos de la pensión, nombre, lugar y domicilio de trabajo del deudor alimentario, nombre y domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, así como lugar de residencia del actor, nombre de los licenciados autorizados para revisar el expediente, tomar apuntes y recibir toda clase de documentos del actor, nombre del abogado patron del promovente, clave de elector, edad, instrucción escolar, ocupación, estado civil, lugar de origen, domicilio del promovente, nombre de testigos de la parte promovente; número de acta de matrimonio de las partes, lugar donde fue asentada el acta de matrimonio de las partes, nombres de las partes, números de actas de nacimiento de las partes, lugar de nacimiento del actor y demandada, nombre y edad de los hijos, nombre del abogado patrón de la parte actora, número de cédula profesional, edad, estado civil, ocupación, instrucción escolar, lugar de origen y domicilio del abogado patrón de la parte actora, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, a la no discriminación por razón de edad, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, este Comité resuelve por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación y ordena a los Juzgados referidos, elaborar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta, precisando el tipo de información que se está protegiendo.

Así también se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el acuerdo de disponibilidad en versión pública, señalando el costo por generar la versión pública y la copia certificada de los expedientes referidos, en virtud, de que constan de 26 páginas en total, lo anterior, en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones



II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, así como, el artículo 70 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco...

En razón de que, en el acta de la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 26 de noviembre del año en curso, se confirmó la clasificación de la información como confidencial, se pone a disposición de la persona interesada la documentación requerida en versión pública.-----

Es importante hacer notar, que en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar a la persona interesada, los documentos requeridos en versión pública, suprimiéndose los datos relativos a: nombres, alias, nacionalidad, ingresos económicos, descripción de tatuajes, características físicas, de los imputados y/o acusados y/o inculpadlos, nombres de menores agraviados, nombres de los suboficiales, nombres de acusados, nombres y edades de las víctimas y testigos, nombres de representantes de las víctimas, domicilio particular de los implicados, números de teléfono celular de acusados y de implicados, nombres de testigos, nombres de policías de investigación, nombres de peritos profesionistas, nombres de peritos en psicología, nombres de analistas, parentesco de los acusados, folio de acta de nacimiento, clave de registro único de población y fecha de nacimiento de las víctimas, iniciales de la víctima, nombre de hijos de testigos, ocupación de los implicados, descripción del inmueble donde se llevaba a cabo el agravio, lugares y domicilios de trabajo de implicados, lugares donde interceptaban a la víctima, doctor que expide certificados médicos, número de certificado médico de la víctima, características físicas de la víctima, estado civil, ocupación, religión, instrucción escolar, lugar de origen, domicilio particular de acusados y víctimas; nombres de familiares de las víctimas, nombres de agentes ministeriales, testigos de descargo, nombres de las activos y pasivos, toda vez que al ser información confidencial se carece de la autorización correspondiente de sus titulares para difundirlos.-----

Por lo anteriormente expuesto, cabe señalar que el procedimiento para que la información se proporcionara en versión pública, fue puesto a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado y confirmado a través del acta de la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 26 de noviembre del año en curso; misma que se adjuntan para mejor proveer.-----

En virtud de que, en la citada sesión el Comité de Transparencia, confirmó la clasificación de la información como confidencial, es importante hacer notar, que en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar a la persona interesada, los documentos requeridos en versión pública (información confidencial), una vez que realice el pago correspondiente, en virtud del costo por reproducción, en términos de los artículos 18, 140 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en la entidad, en conexión con el similar 141 del mismo ordenamiento, por lo que es menester fijar el importe que debe cubrirse por ese concepto al número de documentos que la integren, toda vez que dichas documentales constan de 153 páginas en total, con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, por lo que deberá cubrir el costo de las copias simples para hacer posible generar las versiones públicas, presentándose en la Tesorería Judicial, ubicada en el 3er. Piso del edificio Sede del Tribunal Superior de Justicia, sito en la calle Independencia esquina Nicolás Bravo sin número de la Colonia Centro de esta ciudad, C.P. 86000, teléfono (01993) 3582000 ext. 4030, de Lunes a Viernes en un horario de 08:00 a 15:00 horas, por concepto de expedición de copias simples en materia de acceso a la información pública, dicho pago será de **\$21.97**, por lo se anexa la tabla de costos de reproducción, para mejor proveer.-

**COSTO DE LOS MATERIALES UTILIZADOS PARA LA
REPRODUCCIÓN O COPIADO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**
De conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco

		Número de hojas	Porcentaje de cobro	Cálculo	Total a cobrar
1	Copia Simple	26	0.01 U.M.A.	$\$84.49 \times 0.01 \text{ U.M.A.} = \0.8449 cada hoja	\$21.97
2	DVD Regrabable		0.6 U.M.A.		
3	DVD		0.3 U.M.A.		
4	DISCO CD-R		0.2 U.M.A.		
5	Por cada hoja impresa blanco y negro tamaño carta		0.02 U.M.A.		
6	Por cada hoja impresa blanco y negro tamaño oficio		0.03 U.M.A.		
7	Copia Certificada		-Por la primera hoja 0.3 U.M.A. -Por cada hoja subsecuente 0.01 U.M.A.		

U.M.A.: Unidad de Medida y Actualización.



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

En caso de pagos electrónicos, deberá realizarlo en el banco Santander, al número de cuenta 65504411850 y clabe interbancaria 014790655044118502, para después presentar su comprobante ante el suscrito, Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, ubicada en el sótano del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia, a fin de proporcionarle la información de acuerdo a la modalidad seleccionada.-----

Así también se informa al solicitante, que con fundamento en el artículo 141 de la Ley vigente en la materia, la información solicitada estará disponible durante un plazo de noventa días, contados a partir de que se hubiere realizado el pago respectivo, dicho pago deberá efectuarlo en un plazo no mayor a treinta días, transcurridos dichos plazos, se dará por concluida la solicitud y se procederá de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.-----

TERCERO: En tal virtud, se ordena proporcionar al requirente de información, el presente Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública, los oficios de cuenta, así como el acta de la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 26 de noviembre del año en curso, no se omite manifestar, que en el caso de los anexos se proporcionarán una vez que el solicitante haya realizado el pago de \$21.97, en virtud de generar las versiones públicas correspondientes.-----

En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los sujetos obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación, es decir que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto obligado.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley en la materia.-----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 138. La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella. -----

CUARTO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

QUINTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

Notifíquese a través del correo electrónico, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-
-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 26 de noviembre de 2019, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de expediente PJ/UTAIP/644/2019.-----

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

OFICIO No. TSJ/UT/1582/19

Villahermosa, Tabasco, noviembre 04 de 2019.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CARDENAS
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/644/2019: "...Solicito de igual forma copia en versión pública y certificada de la diligencia de alegatos y la sentencia definitiva del expediente 1055/2017 del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco..."

En caso de que la información sea de carácter confidencial o reservada deberá acreditar lo contemplado en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, los cuales se adjuntan para mejor proveer.

No omito manifestar, que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **12 de Noviembre** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

C.c.p.- Archivo

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

OFICIO No. TSJ/UT/1581/19

Villahermosa, Tabasco, noviembre 04 de 2019.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CARDENAS
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/644/2019: "...Por este medio solicito Copia en versión pública y certificada del auto de inicio y la diligencia de desahogo de pruebas y alegatos, del expediente 89/2019 del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco..."

En caso de que la información sea de carácter confidencial o reservada deberá acreditar lo contemplado en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, los cuales se adjuntan para mejor proveer.

No omito manifestar, que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **12 de Noviembre** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

C.c.p.- Archivo

Handwritten notes in blue ink: "70 (30 bnd) Ch... 04 NOV. 2019" and a large "X" mark.



**JUZGADO TERCERO DE LO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

OFICIO: 3280

ASUNTO: RINDIENDO INFORME

H. Cárdenas, Tab., Mex., a 11 de noviembre del 2019.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E :



En base a la solicitud recibida vía oficio número **TSJ/UT/1581/19**, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve y recibido en este juzgado a mi cargo el siete de noviembre del mismo año, me permito informar a Usted y dar contestación al oficio número:

PJ/UTAIP/644/2019: "...se envía copias certificada del auto de inicio y la diligencia de desahogo de pruebas y alegatos del expediente 00089/2019, del Juzgado tercero civil de primera instancia de Cárdenas Tabasco ..."

Lo anterior, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Atentamente:

**EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA**

LIC. ERNESTO ZETINA GOVEA





**JUZGADO SEGUNDO DE LO
CIVIL PRIMERA INSTANCIA.**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 5013
Calle Limón, esquina con Calle Naranja, Col. Infonavit
Loma Bonita, C. P. 86500, H. Cárdenas, Tab.

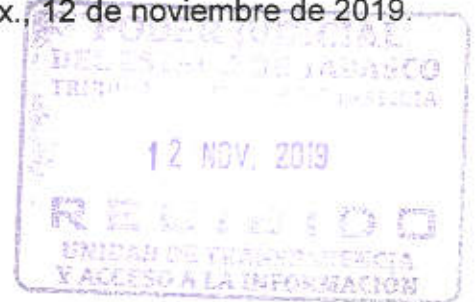
Oficio No. **4565**

Exp. num.: **1055/2017**

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

H. Cárdenas, Tab., Méx., 12 de noviembre de 2019.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón.
Director de unidad de Transparencia y
Acceso a la información, del Poder judicial
Del Estado de Tabasco.
P r e s e n t e .



En atención a lo solicitado en su oficio número **TSJ/UT/1582/19**, de fecha cuatro de noviembre de dos mil de dos mil diecinueve, en el que solicita copias certificadas en **versión publica**, de la audiencia de alegatos así como de la sentencia definitiva, deducidas del expediente número **1055/2017**, para lo cual remito a usted el dichas actuaciones tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

Se le hace saber; que no obstante que en el expediente antes mencionado, relativo a un juicio de divorcio necesario, la sentencia definitiva (ha causado ejecutoria) y la audiencia de alegatos, actualmente están clasificadas como información reservada, en razón de que en el punto número once del auto de inicio de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hizo saber a las partes que le asistía el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen); así como se les requirió para manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de



Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Y además de que se le hizo saber que, aun en el caso de que no ejercieran su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial; asimismo, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por lo anterior, al no manifestar las partes expresamente en autos su voluntad de que se publicaran sus datos personales; en consecuencia, se remiten copias certificadas en versión pública y certificada de la diligencia de alegatos y la sentencia definitiva dictada en este juzgado en el expediente 1055/2017, relativo al juicio de Divorcio Necesario, suprimiendo los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y debido cumplimiento.

ATENTAMENTE.

JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL.



LICDA. SARA CONCEPCION GONZÁLEZ VÁZQUEZ.

Lic. SCGV/lg

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CÁRDENAS, TABASCO
Centro de Justicia ubicado en Calle Limón, Esq. Naranjo, Col. Infonavit Loma Bonita, Cárdenas, Tab.
Código Postal 86500. Tel.:01(993) 3 58 2000 Ext. 5013. www.tsj-tabasco.gob.mx

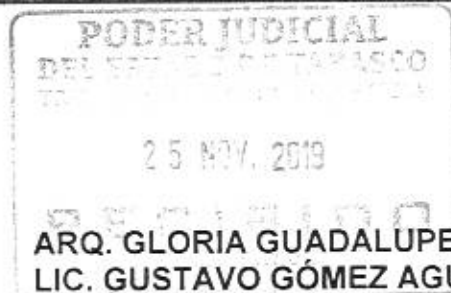
Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.



25 NOV. 2019

RECEBIDO OFICIO No. TSJ/UT/1648/19
OFICIALIA MAYOR
Villahermosa, Tabasco, noviembre 25, de 2019.

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO
L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORÍA
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E S.

Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria, la cual tendrá verificativo el día Martes 26 de Noviembre a las 10:00 horas, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/646/2019 (02014319), para determinar su ampliación de plazo.
- IV. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/647/2019 (02023619), para determinar su ampliación de plazo.
- V. Análisis de la solicitud de información realizada con el número de folio interno PJ/UTAIP/665/2019 (02157119), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para la solicitud referida por tratarse de otra instancia.
- VI. Análisis de documentales relativas a la solicitud con número de folio PJ/UTAIP/644/2019, donde se advierte que la información contiene datos confidenciales, por lo que es necesaria la elaboración de la versión pública de la misma.
- VII. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

14/20 25 NOV. 2019

ATENTAMENTE



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

C.c.p.- Archivo.

"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**SEXAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con cuatro minutos del veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/646/2019 (02014319), para determinar su ampliación de plazo.
- IV. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/647/2019 (02023619), para determinar su ampliación de plazo.
- V. Análisis de la solicitud de información realizada con el número de folio interno PJ/UTAIP/665/2019 (02157119), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para la solicitud referida por tratarse de otra instancia.
- VI. Análisis de documentales relativas a la solicitud con número de folio PJ/UTAIP/644/2019, donde se advierte que la información contiene datos confidenciales, por lo que es necesaria la elaboración de la versión pública de la misma.
- VII. Clausura de la sesión.

PRIMERO. Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.



SEGUNDO. La Presidenta del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por el Secretario Técnico, declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

TERCERO. Se procede al análisis de la solicitud con número de folio interno PJ/UTAIP/646/2019 (02014319), misma que fue turnada a este Comité, para resolver sobre la ampliación de plazo del expediente referido, que a la letra dice: *"...Listado histórico de Magistrados Presidentes, Magistrados integrantes y Jueces del Poder Judicial de la entidad desde 1910 hasta la actualidad (sic)..."*.

De lo anterior, se tiene al Lic. Jesús Cecilio Hernández Vázquez, Encargado del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos, presentando el oficio 25004/2019 y a la Lic. Virginia Guadalupe Alipi Romellón, Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, presentando el oficio SGCJ/PJE/2347/2019, mediante los cuales peticionan prórroga, dado lo extenso de la información solicitada, lo cual requiere una búsqueda minuciosa en los archivos de dichas áreas, para estar en condiciones de atender lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, se toma el siguiente:

ACUERDO CT/167/2019

Con fundamento en lo previsto por los artículos 47, 48 fracción II, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, este Comité resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR** la ampliación de plazo de respuesta, por cinco días hábiles para la entrega de la información solicitada del número de folio PJ/UTAIP/646/2019 (02014319), lo anterior, en virtud de las razones expuestas por las áreas competentes.

Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia de este Poder, para que notifique al solicitante el acuerdo de ampliación de plazo correspondiente, con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.





CUARTO. Se procede al análisis de la solicitud con número de folio interno PJ/UTAIP/647/2019 (02023619), misma que fue turnada a este Comité, para resolver sobre la ampliación de plazo del expediente referido, que a la letra dice: "...Solicito información, en formato electrónico, (de preferencia separada por período/año), del año 2000 a la fecha actual (2019), acerca de los siguientes instrumentos utilizados para Gestión Documental y Administración de Archivos.

- Cuadro General de Clasificación archivística.
- Catálogo de Disposición Documental.
- Guía de Archivo documental (antes conocida como Guía Simple de Archivos).
- Índice de expedientes clasificados como reservados.
- Inventarios documentales Generales.
- Inventarios documentales de Transferencia Primaria.
- Inventarios documentales de Transferencia Secundaria.
- Inventarios de Baja documental...(sic)..."

De lo anterior, se tiene que la Lic. Virginia Guadalupe Alipi Romellón, Encargada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, petición una prórroga a través del oficio SGCJ/PJE/2347/2019, toda vez que la información solicitada es extensa y por lo cual no ha sido posible recabarla.

Por lo anteriormente expuesto, se toma el siguiente:

ACUERDO CT/168/2019

Con fundamento en lo previsto por los artículos 47, 48 fracción II, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, este Comité resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR** la ampliación de plazo de respuesta, por cinco días hábiles para la entrega de la información solicitada del número de folio PJ/UTAIP/647/2019 (02023619), lo anterior, en virtud de las razones expuestas por el área competente.

Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia de este Poder, para que notifique al solicitante el acuerdo de ampliación de plazo correspondiente, con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.





QUINTO. Se procede al análisis de la solicitud de información con folio PJ/UTAIP/665/2019 (02157119), que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para generar o custodiar la información requerida; por lo que teniendo a la vista dicha solicitud, se procede a su análisis para confirmar, modificar o revocar, la determinación en materia de declaración de incompetencia, planteada por la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, de lo anterior se transcribe lo solicitado: "...¿Cuál es la cifra de suicidio en Tabasco en las últimas dos décadas?...".

El Director de la Unidad de Transparencia considera que de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este sujeto obligado no tiene atribuciones que le permitan generar, custodiar o poseer la información referida.

Es necesario precisar que este Poder Judicial del Estado de Tabasco, de acuerdo al artículo 1 de su Ley Orgánica, le compete la aplicación de las leyes civiles y penales en asuntos del fuero común; de aquellos del orden federal y castrense sobre los que la Constitución General de la República o las Leyes Federales le confieran jurisdicción expresa y los que determinen otras disposiciones legales.

De lo anterior, es evidente que a este Poder Judicial, le compete única y exclusivamente la aplicación de las leyes señaladas en el artículo antes citado; razón por la cual se considera procedente declarar incompetente, a este sujeto obligado a emitir respuesta respecto a la solicitud con folio PJ/UTAIP/665/2019 (02157119).

En virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:

ACUERDO CT/169/2019

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes, este Comité resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA DE ESTE PODER JUDICIAL** respecto a la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/665/2019 (02157119).





Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, para que elabore el acuerdo de incompetencia correspondiente y notifique al solicitante, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.

SEXTO. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/644/2019, en la cual se solicita lo siguiente: *"...Copia en versión pública y certificada del auto de inicio y la diligencia de desahogo de pruebas y alegatos del expediente 89/2019 del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco. Solicito de igual forma copia en versión pública y certificada de la diligencia de alegatos y la sentencia definitiva del expediente 1055/2017 del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco..."*, misma que fue atendida por el Lic. Ernesto Zetina Govea, Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, mediante el oficio 3280, en el cual se anexan 12 hojas que comprenden la información solicitada; así también se tiene por presentado el oficio 4565, signado por la Lic. Sara Concepción González Vázquez, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, donde se adjuntan 14 hojas, mismas en las cuales se observa que contienen datos de naturaleza personal, los cuales son susceptibles de protegerse, por ello la Ley de Transparencia vigente en la entidad, para garantizar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados, admitió algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico.

Las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II; así también, nuestra carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer restricciones y remite leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

Por lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros



derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).

En ese tenor, es evidente que procede la clasificación de información como confidencial, por lo que se ordena al área competente, elaborar una versión pública de la información referida, a fin de satisfacer el requerimiento del solicitante, por lo que se procede al siguiente:

ACUERDO CT/170/2019

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/644/2019, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como, nombre del promovente, número de acta de nacimiento del promovente, nombre del demandado, domicilio del promovente para ser emplazado a juicio, nombre y edad del acreedor alimentario, número de cuenta de institución bancaria donde se realizan los depósitos de la pensión, nombre, lugar y domicilio de trabajo del deudor alimentario, nombre y domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, así como lugar de residencia del actor, nombre de los licenciados autorizados para revisar el expediente, tomar apuntes y recibir toda clase de documentos del actor, nombre del abogado patron del promovente, clave de elector, edad, instrucción escolar, ocupación, estado civil, lugar de origen, domicilio del promovente, nombre de testigos de la parte promovente; número de acta de matrimonio de las partes, lugar donde fue asentada el acta de matrimonio de las partes, nombres de las partes, números de actas de nacimiento de las partes, lugar de nacimiento del actor y demandada, nombre y edad de los hijos, nombre del abogado patrón de la parte actora, número de cédula profesional, edad, estado civil, ocupación, instrucción escolar, lugar de origen y domicilio del abogado patrón de la parte actora, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, a la no discriminación por razón de edad, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho



fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, este Comité resuelve por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación y ordena a los Juzgados referidos, elaborar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta, precisando el tipo de información que se está protegiendo.

Así también se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el acuerdo de disponibilidad en versión pública, señalando el costo por generar la versión pública y la copia certificada de los expedientes referidos, en virtud, de que constan de 26 páginas en total, lo anterior, en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, así como, el artículo 70 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Finalmente, la Presidenta del Comité, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las once horas con veintidós minutos del veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra
Oficial Mayor y Presidente

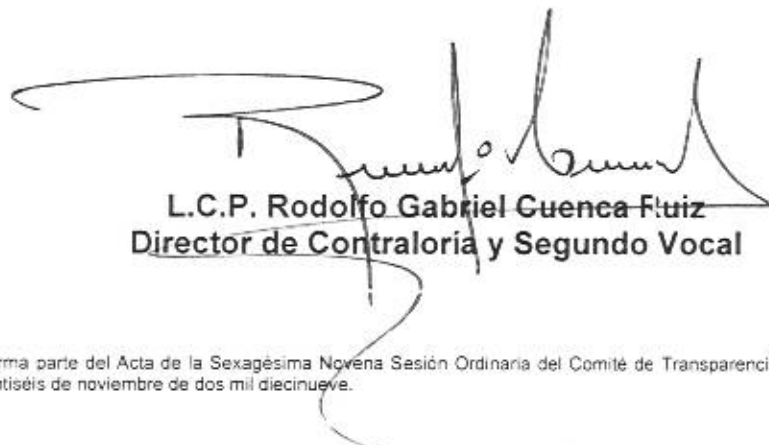


COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro C. P. 86000. Villahermosa. Tab.


Lic. Gustavo Gomez Aguilar
Tesorero Judicial y Primer Vocal


L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz
Director de Contraloria y Segundo Vocal





Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.